



ORD.: N° 11336 /G

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004895 de 26/07/22.
2) Oficio Ordinario N° 10.781/G, de 29 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
3) Presentación Grupo Juvenil Impacto Joven, ingreso Subtel N°142481, de fecha 4 de agosto de 2022

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 08 de agosto de 2022

A : HÉCTOR SEPÚLVEDA CORTÉS

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“En virtud de la la ley 20.285 y en relación al Concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al Segundo Cuatrimestre 2021 para Radiodifusión Comunitaria Ciudadana RCC vengo a solicitar a usted la documentación que dio lugar al desvirtúa reparos legales del PARTICIPANTE: GRUPO JUVENIL IMPACTO JOVEN para la localidad de Galvarino, donde se indica "Estatutos indican que el Directorio deberá estar compuesto por a lo menos 3 miembros titulares y suplentes. Debe acompañar certificado que indique quiénes son los suplentes, y respecto de ellos deben acompañarse: Copia de cédula nacional de identidad vigente, certificado de antecedentes penales con una antigüedad de 90 días a la fecha de la presentación y declaración jurada de nacionalidad." Bajo el número de ingreso 137.390 Además de los documentos que dieron lugar al desvirtúa reparos, del número de ingreso 137.389-59.604, de los reparos técnicos, esto es certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como también la autorización notarial del propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre, esto último que también es parte del reparo. Observaciones Documentos que dieron lugar al desvirtúa reparos legales de Segundo Cuatrimestre 2021 para Radiodifusión Comunitaria Ciudadana RCC del GRUPO JUVENIL IMPACTO JOVEN número de ingreso 137.390, donde sea perfectamente visible la fecha de emisión de los certificados de antecedentes legales y sus respectivos códigos de verificación, esto es FOLIO y Código Verificación, además de toda la documentación legal presentada borrando toda información sensible. Documentos que dieron lugar al desvirtúa reparos técnicos del número de ingreso 137.389-59.604, esto es certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la autorización notarial del propietario de la torre que autorice su uso tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.”*

Que, atendido el tenor de la información requerida, y considerando que dicha solicitud se refiere a documentos cuyo conocimiento

podría afectar derechos de terceros, mediante oficio Ordinario N° 10.781/G, de 29 de julio de 2022, despachado por carta certificada con fecha 02 de agosto del año curso, individualizado en Ant. 2), esta Subsecretaría comunicó la referida solicitud de acceso a la información al Representante Legal del Grupo Juvenil Impacto Joven. Lo anterior para que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, ejerciera su derecho de oposición a la entrega de la citada información dentro del plazo de 03 días hábiles, en caso de estimarlo procedente.

Que, mediante presentación citada en Ant. 3) el Grupo Juvenil Impacto Joven, ejerció su derecho de oposición, dentro de plazo, señalando que no autoriza la entrega de la información requerida.

Al respecto, corresponde tener especialmente presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia en esta materia, en sus Instrucciones Generales N° 10 sobre Procedimiento Administrativo de acceso a la Información, en el punto 2.4. denominado “*Análisis de la eventual afectación de derechos de terceros, procedimiento de notificación y ejercicio del derecho de oposición*” en el cual indica expresamente que: “***Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero.*** En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición. Si alguna parte de dicha oposición pudiere revelar la información solicitada, deberá ser tachada antes de su entrega.”.

En este contexto, atendido el ejercicio del derecho de oposición por parte del Grupo Juvenil Impacto Joven, dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, y siguiendo las instrucciones expresas impartidas por el Consejo para la Transparencia sobre la materia, esta Subsecretaría se encuentra impedida de proporcionar la información referente al mencionado Grupo Juvenil, por lo que no podrá hacer entrega de los antecedentes solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO
MARCELO ARAYA
SAN MARTIN

Firmado digitalmente
por CLAUDIO MARCELO
ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2022.08.08
22:58:51 -04'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

BMM/MTG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario [REDACTED] ; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes